

CAPTANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 275

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032008-013

PARTES: PROMOTORA MORROS EPIC – COPROPIEDAD EDIFICIO MORROS EPIC

AUTO: CON FECHA 03 DE AGOSTO 2020 SE PUSO A DISPOSICION DE LAS PARTES EL MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO Y SE FIJO FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE VERSION LIBRE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY AGOSTO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



ASD. MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO

ASESORA JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D. T. y C., Treinta y uno de julio de dos mil veinte

Expediente No. 15032008-010 PORTOVENTO

ANTECEDENTES

En uso de las facultades conferidas por el decreto ley 2324 de 1984 en su artículo 166 y en concordancia con el decreto 01 de 1984- Código contencioso administrativo, se dio apertura a la investigación administrativa contra la Promotora PROTOVENTO LTDA, por presunta ocupación indebida sobre zonas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y/o terrenos de bajamar, en el corregimiento de la boquilla, con ocasión a la construcción del proyecto denominado "Edificio PORTOVENTO", posteriormente se comunicó mediante auto del 19 de octubre de 2012 al administrador de la Copropiedad Edificio Morros Epic de la presente investigación, por residir en cabeza de estos últimos la ocupación de áreas bajo la jurisdicción de la autoridad marítima.

Luego de recaudadas las pruebas que consideró suficientes el despacho, mediante acto administrativo calendarado 17 de julio de 2014, este despacho declaró responsable a la Promotora Portovento y la copropiedad Edificio Portovento, por ocupación y/o construcción indebida, imponiendo a título de sanción, multa de 300 SMLMV.

Como consecuencia de lo anterior, se recibieron los recursos de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo del 17 de julio de 2014.

Con decisión de fecha 27 de octubre de 2017, este despacho confirmó la decisión adiada 17 de julio de 2014, proferida mediante Resolución 0072CP5, concediendo el recurso de apelación ante el Director General Marítimo.

Mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2019, el señor Director General Marítimo resuelve decretar la nulidad de lo actuado en la presente investigación, desde el auto de fecha 19 de octubre de 2012, emitido por el Capitán de Puerto de Cartagena, mediante el cual se comunica a la Copropiedad Edificio Portovento, sobre la presente investigación, conservando la validez de las pruebas que fueron practicadas en debida forma.

Con auto de fecha tres (03) de diciembre de Dos Mil diecinueve (2019), este despacho dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Director General Marítimo, ordenó vincular y escuchar en diligencia de versión libre dentro de la presente investigación a la Copropiedad Edificio PORTOVENTO, como parte investigada del dentro del proceso

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibidem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

Debe en primer lugar aclarar el despacho que el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece expresamente que los procedimientos y las actuaciones administrativas en curso a la vigencia de la mencionada ley (2 de julio de 2012), seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. Por lo tanto, la presente solicitud y el desarrollo de la investigación deberá ser resuelta de acuerdo a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 01 de 1984.

En atención a los principios que rigen las actuaciones administrativas, de acuerdo a lo establecido el decreto 01 de 1984, norma que rige esta investigación, específicamente cuando indica: *“En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales”*, este despacho mediante el presente proveído pondrá a disposición de las partes las pruebas que en debida forma han sido recaudadas durante el curso de la investigación administrativa que nos ocupa, a fin de que los interesados se pronuncien frente a las mismas.

Documentales

1. Memorando N° 25/ALITMA-744 del 19 de febrero de 2008, suscrito por el señor Capitán de Corbeta Eric Bermy Guyana Labrador, Responsable Área de Litorales y Medio ambiente CP05, a través del cual se puso en conocimiento del despacho, que en visita de control y verificación efectuada en la Carrera 9 N° 34-110, corregimiento de la Boquilla, sector Anillo Vial, se inició la construcción del proyecto PORTOVENTO, encontrando como novedad que no contaban con ninguna autorización de la Autoridad Marítima, inspección en la que se recomendó detener las obras, toda vez que la Boquilla, técnicamente en su totalidad se encuentra sobre un cordón litoral (bien de uso público), anexando el formato de inspección de litorales contentiva de toda la información que en esa ocasión se recopiló, incluido material publicitario y certificado de Cámara de Comercio de PROMOTORA PORTOVENTO LTDA., NIT. 900168842-1 (Folios 2 al 10).
2. Informe de inspección del 20 de agosto de 2013 suscrito por el señor Teniente de Navío Diego Fernando Cruz Sáenz, Responsable del Área de Litorales, se puso en conocimiento del Despacho que en el sector de Bocagrande, ubicado frente al Hotel Caribe, presuntamente la Sociedad Mar y Sol adelantó la construcción de 1 cocina de 72.18m², 1 bar 20.58m², 1 baño de 25.85.02m², casetas de vigilancia de 13.6m², 1 pasarela de aproximadamente 124.87m², 1 placa de cemento de 165.34m², una pared y se instaló una carpa sin contar con permiso previo de la Autoridad Marítima (Folios 2 al 5).
3. Plano del determinación de jurisdicción, aportado por el área de Litorales y Medio Ambiente, CP05, acuerdo memorando 120825 MAYO DE 2010, donde se observa que el proyecto PORTOVENTO, se encuentra completamente sobre bienes de uso público de la Nación, bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima- Capitanía de Puerto de Cartagena, delimitado por las siguientes coordenadas (Folios 21 al 22):

Puntos	Este	Norte
1	843989,15	1649468,75
2	844004,58	1649484,19
3	844095,43	1649408,78
4	844082,09	1649394,14

4. Copia de los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 060-265567, 060-265583, 060-265575, 060-265580, 060-265595, 060-265609, 060-265616, 060-265618, 060-265604, 060-265589, 060-265603, 060-265600, 060-265598, 060-265585, 060-265574, 060-265571, 060-265588, 060-265608, 060-265622, 060-265617, 060-265593, 060-265594, 060-265602, 060-265566, 060-265568, 060-265581, 060-265577, 060-265579, 060-265612, 060-265613, 060-265621, 060-265619, 060-265592, 060-265605, 060-265596, 060-265586, 060-265584, 060-265570, 060-265572, 060-265569, 060-265611, 060-265614, 060-265607, 060-265587, 060-265565, 060-265601, 060-265582, 060-265573, 060-265578, 060-265576, 060-265610, 060-265615, 060-265606, 060-265590, 060-265597, 060-265599, del 16 de julio de 2012, donde figura como propietario PROMOTORA PORTOVENTO LTDA, remitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, mediante oficio N° 0602012EE03452, de julio 26 de 2012 (Folios 38 al 95).
5. Oficio N° AMC-OFIC-0010745-2013, del 7 de marzo de 2013, mediante el cual la Oficina Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena, suministró la información relativa a la composición del Consejo de Administración del EDIFICIO PORTOVENTO, que acuerdo acta del 03 de julio de 2012, fueron elegidos los señores RICARDO GUILLERMO SERJE PARDO y JUAN CARLOS SPATH GALOFRE (Folios 108 al 111)
6. Concepto técnico No. 121230R JULIO DE 2013, suscrito por la señora Teniente de Fragata DIANA MARGARITA SÁNCHEZ REYES, Responsable de Área de Litorales y Áreas Marinas, de determinación de jurisdicción de DIMAR, sobre el lote de terreno ubicado en la Boquilla, sector Norte de la ciudad, Cartagena de Indias, delimitados por las coordenadas antes descritas, ocupado por el EDIFICIO PORTOVENTO, en el que se concluyó que el área de 2.461,1 m², se encuentra en su totalidad sobre un bien de uso público, aportando el correspondiente plano. (Folios 1119 al 124).
7. Certificado de existencia y representación legal 003565820, de fecha 01 de noviembre de 2013, de la constructora PROMOTORA PORTOVENTO LTDA., NIT. 900168842-1, allegado por la Cámara de Comercio de Cartagena por Oficio N° 093697, del 5 de noviembre de 2013 (Folios 128 al 131).
8. Copia de la página 1, de la escritura pública N° 1511 del 11 de agosto de 2011, de la Notaría quinta de Cartagena, por medio de la cual se constituye la propiedad horizontal EDIFICIO PORTOVENTO (Folio 133).
9. Copia de la página 1, de la escritura pública N° del 5 de octubre de 2012, que modifica el reglamento de propiedad horizontal del EDIFICIO PORTOVENTO (Folio 134)
10. Copia de la Resolución N° 2445, de noviembre 02 de 2012, expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena, mediante la cual se ordena la inscripción de la personería jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal, denominada EDIFICIO PORTOVENTO, y de sus representantes legales (Folios 135 al 137).

11. Copia de la certificación del 31 de enero de 2013, expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena, sobre el registro de la personería jurídica de la copropiedad EDIFICIO PORTOVENTO, y de los representantes legales (Folio 138).
12. Copia del auto del 12 de fecha de 2013, proferido por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena, que ordena inscribir al señor ROBERT MESTRE BOLAÑO, como administrador y representante legal de la copropiedad EDIFICIO PORTOVENTO (Folio 139).

Es de resaltar en este punto que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Debe tenerse en cuenta que en todas las actuaciones realizadas por la administración pública, el propósito fundamental es salvaguardar el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general, sin que esto pueda ser interpretado como una limitación o desconocimiento de las garantías constitucionales con las que cuentan los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso; así las cosas, vale aclarar que el investigado cuenta con la oportunidad procesal para aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

Por lo anterior este despacho procederá a colocar de presente a las partes, en aras de garantizar el debido proceso y dar la oportunidad de pronunciarse las pruebas que han sido recaudadas a lo largo de la presente investigación, y que han sido relacionadas en el presente proveído.

Así mismo, considera necesario en virtud del debido proceso que le asiste a la copropiedad PORTOVENTO, ordenar escucharla en diligencia de versión libre que deberá ser rendida por su representante legal y/o administrador, diligencia para la cual se fijara como fecha y hora el día 12 de Agosto de 2020 a las 09:30 Horas, diligencia que se llevara a cabo de forma virtual.

Es preciso indicar que a partir de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se ve necesario acudir a las herramientas virtuales, y en aras de respetar las medidas de aislamiento preventivo, y normas de bioseguridad, la diligencia programada se realizará de forma virtual a través de la herramienta Microsoft Teams. Para lo cual con anticipación se proporcionará el Link de acceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE:

Artículo 1°: Colocar de presente la Copropiedad Edificio PORTOVENTO y a la *sociedad Promotora Portovento Ltda.*, el material probatorio recaudado a lo largo de la presente investigación administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Artículo 2°: Escuchar en diligencia de versión libre al representante legal y/o administrador de la copropiedad Edificio Portovento, el día 12 de Agosto de 2020 a las 09:30 horas, a través de la Herramienta Microsoft Teams.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Artículo 3°: Téngase como prueba las obrantes en el expediente, conforme a la decisión proferida el 03 de febrero de 2019, por el Señor Director General Marítimo.

Artículo 4°: Notificar esta decisión a los interesados, en los términos del Artículo 44 y ss del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: María Escudero-ASJUR

